



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 03 de octubre de 2022.**

Proceso	Incidente Desacato
Accionante	Víctor Daniel Narváez Vélez.
Accionada	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV.
Radicado	2021-215
Auto Sustanciación	1210
Asunto	Sanción por Desacato - Envía Consulta.

Dado que hasta la fecha se ha hecho caso omiso por parte de la accionada frente a los requerimientos hechos por esta judicatura, obliga entonces la imposición de la sanción correspondiente.

En efecto, el pasado 07 de septiembre de 2022, se abrió incidente de desacato en contra de Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV, el mismo que fue notificado a la Dra. Alexandra María Borja, en calidad de Directora Técnica de Reparación encargada, el mismo día, mes y año, posteriormente se realizó un segundo requerimiento el 14 de septiembre de 2022 y se notificó a la Dra. Maria Patricia Tobón Yagari, en calidad de Representante Legal, un tercer requerimiento del 22 de septiembre de 2022; tal incidente se abrió con el fin de que en el término de tres (3) días, se diera explicaciones sobre el cumplimiento de la orden de tutela emitida en acción radicada bajo el número 2021-215; afectado el señor Víctor Daniel Narváez Vélez; mediante sentencia emitida por el Tribunal Superior de Medellín Sala Primera de Decisión Laboral el día 13 de julio de 2021 dentro del radicado 2021-215, se ordenó:

"Primero. REVOCAR el fallo del 08 de junio de 2021, proferido por el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, en la acción de tutela instaurada por el señor VÍCTOR DANIEL NARVÁEZ VÉLEZ, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV-, para en su lugar, proteger el derecho fundamental de petición del accionante y en consecuencia, se ORDENA a la UARIV, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este fallo de segunda instancia, MODIFIQUE la respuesta proferida el pasado 31 de mayo de 2021, frente a la solicitud de indemnización administrativa, con radicado Orfeo 202172014381101 de fecha 31 de mayo de 2021, precisándole al accionante en su caso particular qué documentos son los que requiere aportar, y que se la notifique en debida forma al accionante en la forma indicada en la parte motiva de este fallo.

Y pese a todos estos requerimientos la entidad ha guardado silencio. Por lo anterior; se incurre entonces en desacato por parte de la accionada Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, toda vez que, pese a los requerimientos hechos, no ha hecho las gestiones necesarias y posibles para evitar las consecuencias señaladas en

el Art. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, y como quiera que es evidente que la entidad accionada persiste en seguir en desacato, conforme lo dispone el Art. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, se sancionará a la Dra. Alexandra María Borja, en calidad de Directora Técnica de Reparación encargada, o quien haga esas veces, con tres (3) días de arresto en el lugar que disponga la autoridad competente, orden que será ejecutada por parte del Comandante de la Policía Nacional de esta ciudad y una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; los cuales consignará en la cuenta 3-0070-000030-4 DTN multas y cauciones efectivas, cuenta corriente, Banco Agrario, a órdenes de la Rama Judicial, so pena de que dicho cobro se les efectúe por medio de la jurisdicción coactiva, debiendo de todas formas cumplir en forma total con lo ordenado por esta judicatura.

Notifíquese el contenido del presente auto a la Dra. Alexandra María Borja, en calidad de Directora Técnica de Reparación encargada y a la Dra. Maria Patricia Tobón Yagari, en calidad de Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga esas veces.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón
Juez